



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	VÍCTOR ALFONSO ARANGO TORO
DEMANDADOS	JHON JAVIER GONZÁLEZ G., LINDA YULIANA GONZÁLEZ M, Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00391 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la presente demanda declarativa divisoria por venta ha instaurado **VÍCTOR ALFONSO ARANGO TORO**, en contra de **JHON JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LINDA YULIANA GONZÁLEZ MORENO, y KELVIN DAVID GONZÁLEZ MOSQUERA** representado por su madre **KENDRA MOSQUERA**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Allegará poder en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, anexo en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; igualmente en el acápite de notificaciones en la demanda, indicará la dirección del profesional del derecho.
- 2) Aportará registro civil de nacimiento del demandado, menor Kelvin David González Mosquera, del que se desprenda el parentesco con la señora Kendra Mosquera, de quien dice es su representante, y así acreditar la capacidad para ser parte.

3) Allegará certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de división, identificado con MI 01N-27825, con una antelación inferior a un (01) mes, por cuanto el arrimado cuenta con casi seis meses, lapso en el cual pudo darse algún cambio en cuanto a los comuneros; siendo del caso, de su revisión se evidencia que la codemandada Linda Yuliana González Moreno, se observa que también es menor de edad; por lo que también precisará tal situación, si es del caso allegará el registro civil del nacimiento que acredite el parentesco con quien funja como su representante. En este sentido, si es del caso, deberá presentar nuevamente la demanda para efectos de claridad.

4) Acorde con el dictamen pericial arrimado, teniendo en cuenta la pretensión de división por venta, considerando el porcentaje del demandante, y dado el requisito del inciso segundo del artículo 406 del CGP, se adecuará por parte de quien elaboró el mencionado dictamen lo relacionado a la partición, ya que ella no se desprende del concepto técnico aportado.

5) Con respecto a la prueba solicitada, y que denomina Inspección Judicial, de conformidad con los artículos que regulan el trámite del proceso divisorio, la inspección no es propia, ni de oficio dentro del respectivo rito procesal; por lo tanto, y si es intención de la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, como interesado procurará a través de otro elemento de confirmación acreditar los puntos que allí se determinan.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>177</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>22 de noviembre de 2022</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47313f40bab72c8b1148752df47fe41c11b6a883df48b4c39ad17f984fdc4a8d**

Documento generado en 21/11/2022 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>